



Respecto de la situación de deterioro de los haberes jubilatorios, nada ha mejorado. Se muestra numéricamente el deterioro permanente, con datos oficiales. En abril 2026 el haber mensual topeado bruto es 2.559.188\$, y el mínimo que cobran el 65%, hayan aportado o no, es 380.319\$, sin considerar bonos. Con la fórmula de ley 27426/2017, suspendida en 2020, el tope sería 4.596.594\$, gran diferencia a favor del jubilado aún con tope inconstitucional, y la mínima 617.621\$. Si bien esa fórmula da mejor que los haberes actuales, nada compensa el poder adquisitivo perdido ni soluciona el impacto negativo de topes, ni acciones arbitrarias de ANSES, ni la lentitud del Poder Judicial, ni un Poder Legislativo que acciona incorrectamente o no acciona.

La curva del índice real de movilidad jubilatoria (curva negra) sigue muy por debajo de la curva de evolución del índice oficial INDEC de costo de vida (curva roja). Quienes aportaron toda su vida laboral, con trabajo registrado, son los más perjudicados por el índice y por los topes. Se mantienen los descuentos arbitrarios posteriores a la derogación en 2020 de la fórmula de movilidad Ley 27426/2017, cuyo índice (curva celeste punteada) es el más cercano al IPC oficial, aunque también aplicó quitas iniciales. Varias Cámaras judiciales determinaron que debe compensarse el impacto negativo de la derogación de la movilidad de ley 27426/2017 y su reemplazo por 4 DNU sucesivos y luego otra ley de movilidad, que se basó en el resultado de aplicar dichos DNU, así como en la actualidad la aplicación del IPC se montó sobre los resultados negativos previos. Ya se mencionó el accionar de la CSJN.

La situación judicial continúa con los problemas descriptos en informes previos: lentitud, burocracia y acciones negativas y dilatorias de algunos jueces. ANSES sigue aplicando TOPE\$S, aunque hayan sido declarados inconstitucionales por generar quitas confiscatorias. Se considera que toda merma que exceda el 15% de los haberes a que se tendría derecho es confiscatoria y por ende inconstitucional. **Pero ANSES tampoco cumple las sentencias judiciales en la enorme mayoría de los casos.**

Sumado a la arbitrariedad de lo expuesto se practican otros hechos graves por arbitrarios e injustos. Un ejemplo: si un jubilado que cobra el tope arbitrario enviuda, ANSES le reconoce nominalmente derecho a pensión por el cónyuge fallecido, pero le descuenta de su haber y de la pensión por un concepto denominado **“acumulación de beneficios”**, creado por ley del 30/12/1968, art 79, con otro objetivo, y que ha sido objeto de fallos judiciales contrarios a su aplicación por implicar la pérdida de un beneficio completo, ejemplo Fallo CSJN el 23/04/1987, caso Linares Quintana Segundo Víctor. **Conclusión, el viudo recibe de ANSES el monto de un solo haber y con tope.**

Otro hecho que afecta los fondos de ANSES para el pago de los haberes jubilatorios actuales es la Ley de Modernización Laboral, (N 27.802) ya que en la implementación del Fondo de Asistencia Laboral (FAL), que implica una reasignación de fondos que actualmente se destinan a la seguridad social (ANSES). **El esquema de la nueva ley establece que el aporte que las empresas realizan para alimentar este fondo de cese se compensa con una reducción proporcional en las contribuciones patronales que actualmente van al sistema previsional.** Mecánica de aporte: las empresas deben depositar mensualmente un porcentaje del salario bruto de cada trabajador en el FAL. La ley prevé que, para evitar un aumento en el costo laboral total, se reduzcan las contribuciones patronales al SIPA (ANSES) en el mismo porcentaje que se aporta al nuevo fondo. Cifras estimadas: Especialistas y estudios económicos han advertido que este cambio podría restar recursos a la ANSES por un monto estimado de hasta u\$s 2.600 millones anuales. O sea, se crea un fondo de desempleo, pero el origen de fondos se desvía de aportes de las empresas a ANSES. **¿Siempre se perjudica al jubilado?**

El argumento a favor de la medida es que busca dar previsibilidad a las empresas y reducir la litigiosidad por despidos, lo cual puede estar bien, pero debe buscarse otro origen de fondos sin afectar el financiamiento del sistema de seguridad social. Hoy hay medidas cautelares que impiden la aplicación de este articulado.